



T. 2



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 120207522000184

Chilpancingo, Gro., a trece de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de acceso al rubro citado y

RESULTANDO

I.- Solicitud electrónica número 120207522000184 de 19 de agosto de 2022, presentada a través de Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, y dirigida a esta Secretaría General de Gobierno, requirió para su entrega en internet por el propio sistema, el acceso a la información siguiente:

- 1. Costo del curso-taller “Construcción de Indicadores bajo la metodología del Marco Lógico”, duración del mismo, lista de personal asistente, método de evaluación, pre y postest del curso que fue impartido por la doctora Mayra Bravo Organiz, semblanza curricular, documentos que acrediten experiencia en perspectiva de género, vía de adjudicación del curso, contrato de prestación de servicios, importe pagado, y factura de dicho actividad**

II.- Mediante oficio número SGG/JF/UT/372/2022, fecha 22 de agosto de 2022, la encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, a la Directora Estatal para Prevenir la Violencia Contra la Mujer dependiente de dicha Secretaría, con el objeto de que dicha Directora, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el peticionario Lou Sinatra Sin.

III.- Por oficio número DEPVCM/119/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, la Directora Estatal para Prevenir la Violencia Contra la Mujer de la Secretaría General de Gobierno, dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:

En atención al oficio número SGG/JF/UT/372/2022, signado por usted, de fecha 22 de agosto del año actual, para dar atención en tiempo y forma a la solicitud de información recibida en la Unidad de Transparencia a través de SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 120207522000184 del solicitante **Lou Sinatra Sin**, al respecto me permito informarle lo siguiente:



- En respuesta a su petición, **Costo del curso-taller “Construcción de Indicadores bajo la metodología del Marco Lógico”**.

No aplica.

Al respecto, permito informarle que el curso-taller **Diseño y Construcción de Indicadores bajo la Metodología de Marco Lógico** que organizó la Dirección Estatal para Prevenir la Violencia contra la Mujer, fue en seguimiento a las acciones que se realizan en coadyuvancia con la Secretaría de la Mujer, toda vez que la Secretaría General de Gobierno, es quien coordina los trabajos del Mecanismo para la Implementación y Seguimiento de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Guerrero.

- **Duración del Curso-taller.**

4 horas.

- **Lista del Personal asistente.**

Se adjuntan las listas de asistencia del Curso-Taller, asimismo solicitó al Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, tome en cuenta que en la lista se encuentran teléfonos y correos personales, con fundamento en el Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia, en razón de tratarse de información confidencial, por lo que pido se protejan los datos personales.

- **Método de evaluación, pre y postest del curso que fue impartido por la Doctora Mayra Bravo Organiz.**

No se realizó evaluación pre y postest del curso.

- **Semblanza curricular, documentos que acrediten experiencia en perspectiva de género de la Doctora Mayra Bravo Organiz.**

No contamos con la información solicitada, por lo que no me es posible proporcionársela.



- **Con lo que respecta a la vía de adjudicación del curso, contrato de prestación de servicios, importe pagado, y factura de dicha actividad.**

La Dirección organizó el Curso-Taller, en coordinación con la Secretaría de la Mujer, y no realizó vía de adjudicación.

IV. Recibida la respuesta de la Directora Estatal para Prevenir la Violencia Contra la Mujer, citada en el resultando que antecede, la Encargada de la Unidad de Transparencia en fecha nueve de septiembre del presente año, turno el oficio SGG/JF/UT/397/2022, a este Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para su análisis y resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56, 57 fracción II, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva y/o de confidencialidad que realicen las unidades. Asimismo, en términos del quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), tiene la facultad de aprobar la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales.

II.- De las constancias remitidas por la Directora Estatal para Prevenir la Violencia Contra la Mujer, se advierte la lista de asistencia del Curso- Taller de Diseño y Construcción de Indicadores con Metodología de Marco Lógico de fecha dieciocho de agosto del año en curso, advirtiéndose que en dicha lista, obran datos personales de los asistentes que son considerados como confidenciales, toda vez que hace referencia a información consistente en los números telefónicos y correos electrónicos de dichas personas.

III.- Presentadas las manifestaciones de la Directora Responsable, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan; también lo es que, en términos de lo previsto en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Guerrero, se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el Lineamiento trigésimo cuarto Fracción I, II y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la



información, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar la información por medio de versiones públicas.

Es preciso además establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece en lo conducente:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De los preceptos constitucionales citados, se aprecia que la información concerniente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley, y en ese tenor, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En esa tesitura la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que:

Los datos personales deben entenderse en términos de la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados: "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o



indirectamente a través de cualquier información”, y en esta lógica, los datos contenidos en los documentos que se solicitan se circunscriben en esta hipótesis.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

A su vez la Ley 207 de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, establece que:

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ante lo anterior, los datos equiparados como confidenciales deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, para el caso, es importante advertir que la información remitida por la Directora Estatal para Prevenir la Violencia Contra la Mujer, en especial la lista de asistencia del curso taller de Diseño y Construcción de Indicadores con Metodología de Marco Lógico de fecha dieciocho de agosto del año en curso, contiene datos personales como es: los números de los teléfonos de los asistentes, así como los correos electrónicos de los mismos.

De ahí que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Guerrero.

Finalmente, este H. Comité de Transparencia estima señalar, que de no protegerse los datos personales antes indicados, se podría poner en riesgo la seguridad de las personas implicadas en la lista de asistencia de fecha dieciocho de agosto del año en curso, con motivo del Curso- Taller de Diseño y Construcción de Indicadores con Metodología de Marco Lógico, y al mismo tiempo incurrir en alguna responsabilidad administrativa.

IV.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, INFORMACION CONFIDENCIAL.

La Directora Estatal para Prevenir la Violencia Contra la Mujer de la Secretaría General de Gobierno, señaló que la información solicitada sobre la lista de asistencia del Curso- Taller de Diseño y Construcción de Indicadores con Metodología de Marco Lógico de fecha dieciocho de agosto del año en curso, obran datos personales que son considerados como confidenciales y que deben de protegerse; por lo que al revisar dicha lista de asistencia de dicho Curso Taller, se observa que en la misma contiene diversos datos de contacto de personas físicas identificadas o identificables, tales como los números telefónicos y correos



electrónicos de dichas personas, por lo que dichos datos personales son considerados como confidenciales, datos que a continuación se analizan de manera individual.

El número de teléfono de cada uno de los asistentes en la lista de asistencia del Curso- Taller de Diseño y Construcción de Indicadores con Metodología de Marco Lógico de fecha dieciocho de agosto del año en curso, es un dato personal considerado como confidencial que se asocia a la persona, y cuya difusión afecta directamente el derecho a la privacidad de su titular, siendo este el número de teléfono de los cincuenta y seis asistentes en dicho curso.

El correo electrónico de cada asistente en la lista de asistencia del Curso- Taller de Diseño y Construcción de Indicadores con Metodología de Marco Lógico de fecha dieciocho de agosto del año en curso, es un dato personal considerado como confidencial que se asocia a la persona, y cuya difusión afecta directamente el derecho a la privacidad de su titular, siendo este el número el correo electrónico de los cincuenta y seis asistentes en dicho curso.

Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve a la revelación del número de teléfono personal, de las personas que asistieron al Curso Taller antes mencionado, así como el correo electrónico de los asistentes en el mismo, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dichos datos, por tratarse de información de carácter confidencial y una vez hecho lo anterior, entregarse la información solicitada.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada.

En ese sentido las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos que se están testados, el fundamento legal y una breve motivación, tal y como se aprecia en los anexos 1 y 2 de los lineamientos generales.

Por otro lado, en virtud de que este Comité de Transparencia considera que la información proporcionada por la Directora Estatal para Prevenir la Violencia Contra la Mujer obran datos personales que deben de protegerse como confidenciales, por medio de una versión pública, por lo que se le sugiere que deberá atender lo dispuesto en el Capítulo VIII de los lineamientos generales que enuncia los formatos que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto de Transparencia sugieren utilizar para los documentos clasificados total o parcialmente los cuales deben contener:

1.- La fecha de sección del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;



- 2.- El nombre de área;
- 3.- La palabra reservado o confidencial;
- 4.- Las partes o secciones reservadas o confidenciales, o en su caso;
- 5.- El fundamento legal;
- 6.- El periodo de reserva, y
- 7.- La rúbrica del titular del área.

Así mismo, establece que el expediente del cual formen parte los documentos que se consideren reservados o confidenciales en todo o en parte únicamente llevará en su caratula la especificación de que contiene partes o secciones reservadas o confidenciales.

RESOLUCION

PRIMERO: Se confirma la clasificación de confidencialidad que requirió La Directora Estatal para Prevenir la Violencia Contra la Mujer de la Secretaría General de Gobierno, en relación a la lista de asistencia del Curso- Taller de Diseño y Construcción de Indicadores con Metodología de Marco Lógico de fecha dieciocho de agosto del año en curso, que solicitó Lou Sinatra Sin, por contener datos personales, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

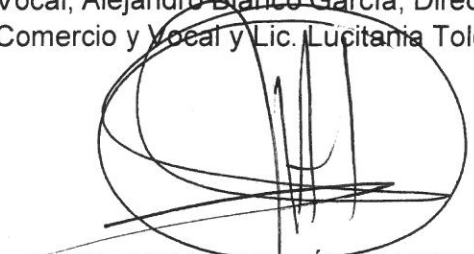
SEGUNDO: Se aprueba la elaboración de la versión publica correspondiente, para lo cual, la Directora Estatal para Prevenir la Violencia Contra la Mujer de la Secretaría General de Gobierno, deberá entregar al solicitante dicha información, atendiendo las previsiones de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate de un documento que obre en sus archivos de manera física o electrónica, como sería la lista de asistencia del Curso- Taller de Diseño y Construcción de Indicadores con Metodología de Marco Lógico de fecha dieciocho de agosto del año en curso, por contener datos personales que son considerados como confidenciales, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

NOTIFIQUESE a la Directora Estatal para Prevenir la Violencia Contra la Mujer de la Secretaría General de Gobierno, copia de la presente resolución, para su conocimiento.

TERCERO. Tórnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 120207522000184. -----



Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los Ciudadanos Dra. Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidenta; C. Brenda Denisse Méndez Núñez, encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado y Vocal; Lic. Silvia Rivera Carbajal, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Yenedith Barrientos Santiago, Directora Estatal para Prevenir la Violencia contra la Mujer y Vocal; Alejandro Blanco García, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal y Lic. Lucitania Tolentino Estrada, Delegada Administrativa y Vocal.



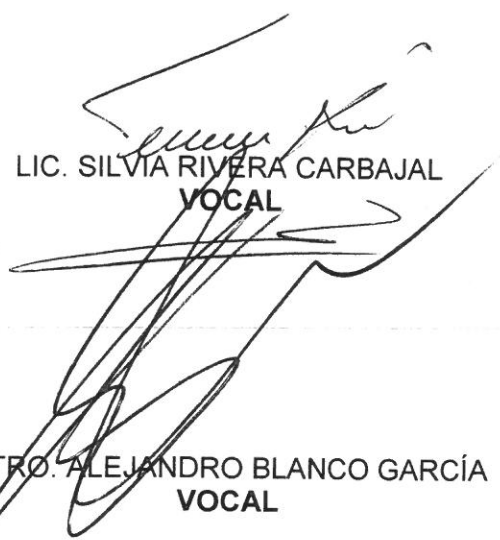
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA
PRESIDENTA



C. BRENDA DENISSE MÉNDEZ NÚÑEZ
SECRETARIA TÉCNICA



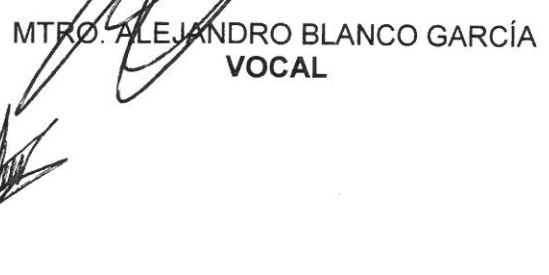
LIC. PEDRO BORJA ALBINO
VOCAL



LIC. SILVIA RIVERA CARBAJAL
VOCAL



LIC. YENEDITH BARRIENTOS SANTIAGO
VOCAL



MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCÍA
VOCAL

LIC. LUCITANIA TOLENTINO ESTRADA.
VOCAL

Esta hoja forma parte de la resolución del Comité de Transparencia sobre la solicitud de información número 120207522000184, solicitada por el Solicitante Lou Sinatra Sin, en la que se determina que en la misma obran datos personales que son consideradas como confidenciales, por lo que se ordena elaborar una versión pública.